

RADICADO: 760013333021-2021-00103-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RONCANCIO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUDIENCIA INICIAL

ACTA No. 027

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

**RADICADO: 760013333021-2021-00103-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RONCANCIO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA
MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**JUEZ DIRECTOR
DEL PROCESO: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**

Siendo las nueve de la mañana (09:00 am) del martes ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), en asocio del sustanciador, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de celebrar la **inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA, en el proceso iniciado en uso del medio de control de reparación directa propuesto por el señor Miguel Ángel Ortiz Roncancio y otros en contra de Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría Movilidad.

1. ASISTENTES

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Jhon Fernando Ortiz Ortiz, identificado con la C.C. No. 4.446.433 y portador de la Tarjeta Profesional No. 161.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.- PARTE DEMANDADA, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderada: María Fernanda Rentería Castro, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.000.403, abogada titulada con tarjeta profesional 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Apoderado: Juan Diego Maya Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.774.079 de Medellín y tarjeta profesional No. 115.928 del C. S. de la J.

1.3.2.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado: Eduardo Andrés Misas Castro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 y tarjeta profesional No. 386.093.

1.3.3.- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Apoderado: Eduardo Andrés Misas Castro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 y tarjeta profesional No. 386.093.

1.3.4.- HDI SEGUROS S.A

Apoderado: Eduardo Andrés Misas Castro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 y tarjeta profesional No. 386.093.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO:

Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena, identificado con CC No. 14.466.037 y TP No. 157.084 expedida por el CSJ.

Se encuentra pendiente por reconocer personería al abogado Eduardo Andrés Misas Castro, para la representación judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, se profiere **auto de sustanciación No. 137** que **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Eduardo Andrés Misas Castro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.496.303 de Cartagena y tarjeta profesional No. 386.093, como apoderado sustituto de las llamadas en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.- SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, corresponde al Juez decidir sobre los vicios que se pueden haber presentado y adoptar las medidas de saneamiento necesarias a fin de evitar sentencias inhibitorias.

Revisado el proceso, se observa que la demanda fue admitida una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de las mismas (arts. 161 y 162 del CPACA); también se notificó debidamente al Ministerio Público, a la entidad demandada y a las llamadas en garantía (artículo 199 del CPACA), quienes contestaron dentro de la oportunidad procesal, advirtiéndose que no se propusieron excepciones previas, por lo que no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento en dicho sentido.

Por lo anterior, se profiere **auto interlocutorio No. 331** que **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR saneado el proceso hasta la presente etapa.

La decisión queda notificada en estrados. Como no se formularon recursos, la providencia queda en firme.

3.- FIJACION DEL LITIGIO: Con el objeto de fijar el litigio, conforme se indica en el artículo 180 numeral 7º del CPACA, teniendo en cuenta la demanda y su contestación, el litigio que propone el Despacho se contrae a determinar si se estructuran los elementos que, a la luz del artículo 90 constitucional, permitan imputarle a la entidad de derecho público demandada, el daño antijurídico que dice haber sufrido el señor Miguel Ángel Ortiz Roncancio y unos subsecuentes perjuicios, con motivo de las lesiones personales que

sufrió el día 7 de mayo de 2019 en un accidente de tránsito en el que colisionó contra un vehículo tipo taxi de placas VCJ-704, cuando se movilizaba en una motocicleta de placas VFD-90E, causado presuntamente por semáforos en mal funcionamiento en la calle 23 con transversal 25 de la ciudad de Cali, Valle.

En caso de observar que es viable imputar responsabilidad estatal, se deberá revisar si es procedente el reconocimiento de la indemnización de los perjuicios deprecados en la demanda con ocasión de este hecho.

Igualmente, se entrará a establecer si las llamadas en garantías pueden estar llamadas a responder en las condiciones contractuales existentes entre el Distrito de Santiago de Cali y las aseguradoras, respectivamente.

Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio efectuada por el Despacho.

4. CONCILIACION: De conformidad con lo consignado en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA, se invita a las partes para que concilien las diferencias indagándosele a los apoderados a fin de saber si cuentan con autorización para conciliar y si tienen fórmula que pueda poner fin al proceso.

El apoderado judicial de las Aseguradora Solidaria de Colombia y el apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A. y CHUBB Seguros Colombia S.A, indican al Despacho que han tenido algunos acercamientos con la parte demandante para proponer una formula conciliatoria tendiente a precaver la continuidad del presente proceso judicial, que asciende a la suma total de treinta y tres millones quinientos noventa mil cuatrocientos cuarenta pesos \$33.590.440 pagaderos por todas las aseguradoras, en favor de los demandantes. El apoderado de la parte demandante refiere que sus representados han manifestado que están dispuestos a acceder a una posible conciliación sobre el valor de cien millones de pesos \$100.000.000.

Ante ello, el titular del Despacho y el representante del Ministerio Público conminan a las partes a llegar a un acuerdo que permita dar por terminado el proceso. Al tiempo, el Sr Juez refiere que la presente diligencia puede suspenderse con el fin de que las partes puedan desplegar las negociaciones correspondientes y que la misma podrá ser reanudada en una fecha posterior.

Los asistentes manifiestan estar de acuerdo con la suspensión de la audiencia.

En consecuencia, profiere la auto sustanciación **No. 138** que **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia inicial, por lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la continuidad de la presente audiencia, en forma virtual, el día **martes 6 de mayo de 2025**.

Se **EXHORTA** a los citados para que, de manera previa a la audiencia, verifiquen que cuentan con condiciones óptimas de conexión que permitan el normal desarrollo de la diligencia.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados.

Se solicita a los asistentes que comparezcan con 30 minutos de antelación.

La presente decisión quede notificada en estrados. Como no se interponen recursos, la decisión queda en firme.

RADICADO: 760013333021-2021-00103-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RONCANCIO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 9:35 am y se suscribe el acta únicamente por el titular del Despacho mediante el mecanismo de la firma electrónica, la cual cuenta con plena validez jurídica, conforme lo dispuesto en la Ley 527 del 1999 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2012, y refrenda así lo consignado en la misma.

VINCULO AUDIENCIA INICIAL

[PROCESO_76001333302120210010300_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_021_Administrativo_de_Cali_760013333021_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250408_090026-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

021

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdce90cbe1d7f6b952dbd63e2a19d5efc5edd2cfb0d55d25d692d35db93fc51e**

Documento generado en 08/04/2025 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>